



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

- 1 JUL 2013

Recibido.....16<sup>55</sup>.....Hs.

Exp. N° 27863.....100 % S.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

JUICIO ORAL OBLIGATORIO EN LOS DELITOS EN DONDE EXISTA VIOLENCIA DE  
GENERO

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 5 bis a la Ley N° 12912 -implementación progresiva del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe establecida por Ley N° 12734 - Código Procesal Penal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*\*Artículo 5 bis.- También será obligatorio el juicio oral cuando la imputación contenida en la requisitoria versare sobre alguno de los siguientes delitos:*

- 1. Homicidio y lesiones gravísimas en riña (Artículo 95 y Artículo 91 del Código Penal).*
- 2. Abandono de persona calificado por el resultado muerte (Artículo 106 último párrafo del Código Penal).*
- 3. Abuso sexual calificado (Artículo 119 cuarto párrafo inciso e) del Código Penal).*
- 4. Robo calificado por lesiones gravísimas (Artículo 166 inciso 1) última parte del Código Penal).*
- 5. Incendio y otros estragos calificados por el resultado muerte (Artículo 186 inciso 5) del Código Penal).*
- 6. Atentados contra la seguridad de una nave, construcción flotante o aeronave calificados por el resultado muerte (Artículo 190 tercer párrafo, última parte del Código Penal).*
- 7. Envenenamiento o adulteración de aguas potables o alimentos o medicinas calificados por el resultado muerte (Artículo 200 último párrafo del Código Penal).*



## CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*8. Delitos en los que mediere violencia de género.*

*La obligación establecida en este artículo rige a partir de los 120 días de promulgada la presente, con el alcance del artículo 4, último párrafo de esta ley."*

Artículo 2º: La presente ley será aplicable para todos los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia.-

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
DGP GERMAN KALON  
Diputado Provincial  
BLOQUE 100 % SANTAFESINO

  
Dra. MARCELA AEBERHARD  
Diputada Provincial  
BLOQUE 100% SANTAFESINO

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La sociedad Argentina, a lo largo de esta última década, ha sido testigo de enormes progresos en materia de consagración y reivindicación en materia de derechos humanos.-



## **CAMARA DE DIPUTADOS**

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El juicio y castigo a los responsables del golpe cívico-militar, previa sanción de la ley 25.779, que declaró insanablemente nulas las leyes 23.521 de "Obediencia Debida" y la Ley 23.492 de "Punto Final", se erigió en el puntapié inicial de un nuevo camino hacia la plena consolidación y consagración de derechos y libertades individuales.-

En esta etapa de referencia fue sancionada la Ley 26.618, que modifica el código civil, incorporando la figura del matrimonio entre personas de igual sexo, conocida como ley de "Matrimonio Igualitario". También se ha sancionado la ley 26.743, que establece el derecho a la identidad de género y permite a todas las personas la libre opción del género que con el cual se identifican.

La ley 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, que establece el marco normativo para la problemática de la trata de personas.-

La ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones interpersonales, nuestra Provincia sancionó la adhesión a esta normativa, y esta a la espera de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

El camino emprendido por la porción mayoritaria de la dirigencia política contemporánea, ha sido el de la consagración y ampliación de derechos, en pos de lograr la igualdad de todos los ciudadanos Argentinos. Esta iniciativa pretende transitar el mismo sendero.



## **CAMARA DE DIPUTADOS**

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En nuestra Provincia, la Ley N° 12.912 regula la implementación progresiva del nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe establecida por Ley 12.734 – Código Procesal Penal.

Dicha ley, instituye en su artículo 5° la figura del "juicio oral obligatorio", para determinados tipos de delitos que el legislador, entiende, deben ser dotados de celeridad procesal acorde a la dimensión del ilícito cometido.

La ley 13.038 incorpora a la ley 12.912 el artículo 5 bis, ampliando, de esta manera, los tipos de delitos que son sometidos al procedimiento de juicio oral obligatorio.

En todos los tipos de delitos establecidos en el artículo 5 y 5 Bis, de la ley 12.912 y 13.038, no se mencionan los delitos en los que mediere violencia de género.

La violencia de género es una de las problemáticas sociales más comunes en las relaciones interpersonales, constituye un verdadero flagelo latente en la sociedad, y por ello debemos promover acciones tendientes a erradicar todo tipo de violencia manifiesta contra el género femenino.



## CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para ello es necesario dotar a nuestros magistrados de las herramientas procesales pertinentes, para imprimir celeridad a los procedimientos, otorgar garantías plenas a las víctimas, y permitir que se haga justicia de manera efectiva para con los responsables de los delitos.

Las leyes N° 23.129 y 24.632 han aprobado la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), han definido u califica a la violencia de genero como:

*"...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...."*

*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso*

*sexual;*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

---

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2° piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189

---



## CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Es bajo el amparo de todo este contexto normativo, y en el marco de todos los argumentos expuestos, creemos fundamental incorporar en la figura del "Juicio Oral Obligatorio" (Ley 12.912) para los delitos en los que mediare violencia de género.

Por todo lo expuesto ponemos a consideración de este cuerpo legislativo el presente proyecto de Ley.-

  
DGP GERMAN KAHLW  
Diputado Provincial  
BLOQUE 100% SANTAFESINO

  
Dra. MARCELA AEBERHARD  
Diputada Provincial  
BLOQUE 100% SANTAFESINO